



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

31

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA -ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en este asunto se concedió a la parte demandante un término de cinco días para que se corrigiera la demanda, so pena de su rechazo, este término venció en silencio. Sírvasse proveer. Caucaasia, Antioquia, septiembre 15 de 2021.

In Heidi GLS

LUZ HEIDI MACHADO SERNA.
Secretaria,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.-

Caucaasia, Antioquia, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Interlocutorio N° 0290

Ref: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Rdo: 2021-00126-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y como efectivamente la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, es por eso, que se rechazara la presente demanda; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada por la señora LINDI JHOANE TAPIAS REZA, en contra de los herederos determinados e indeterminados de EDER ALFONSO LOPEZ NAVARRO Y YUCENIS DEL CARMEN VEGA OYOLA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

[Firma]
"ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA	
Se notifico el auto anterior	
Estados N°	OES Hoy a la Sam
Caucaasia	16 SEP 2021
Secretario	In Heidi GLS